



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0136 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 07 JUL 2017.

VISTO:

El Informe Legal N° 567-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 1518-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 269-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 043-2017-CONSORCIO MARISCAL NIETO/S.O., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el marco normativo de la Ley 29230 y sus modificatorias, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto conjuntamente con la empresa Southern Peru Copper Corporation, en fecha 16 de abril de 2013, suscribieron el Convenio de Inversión Público Local N° 001-2013-MPMN, con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 212028 denominado: "Instalación y mejoramiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con un monto inicial de S/ 58 926 078.43 (Cincuenta y ocho millones novecientos veintiséis mil setenta y ocho y 43/100 Soles), y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 721-2014-A/MPMN de fecha 02 de julio de 2014, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de Inversión elaborado por la empresa Superconcreto del Perú S.A., con un plazo de ejecución de obra de 600 días calendario y un presupuesto de S/ 86 565 847.22 (Ochenta y seis millones quinientos sesenta y cinco ochocientos cuarenta y siete y 22/100 Soles).

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 00397-2016-A/MPMN, de fecha 20 de junio de 2016, se aprueba la Reducción de Obra N° 01, derivado de la no ejecución de metas físicas generado por modificaciones a los planos y especificaciones técnicas, determinándose un presupuesto de reducción ascendente de S/. 350,890.31, cuyo monto representa el 0.43% del monto de ejecución de obra vigente, en el marco del Convenio de Inversión Público Local N° 001-2013-MPMN.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0012-2017-A/MPMN, de fecha 18 de enero de 2017, en su Artículo Primero aprueba el Expediente Técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 02; asimismo, en el Artículo Tercero aprueba la Ampliación de Plazo N° 08 del PIP por un plazo de ciento cuarenta (140) días calendario, comprendidos entre el 19 de enero del 2017 al 07 de junio de 2017, para la ejecución de los mayores trabajos de Obra N° 02 denominado: "Mejoramiento para Optimizar los Procesos de Tratamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Chen Chen I Etapa y su Uso Racional con la Instalación de Medidores".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00244-2017-A/MPMN, de fecha 31 de mayo de 2017, la Entidad Municipal aprueba la modificación del Plan de Intervención Social del expediente técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 02; asimismo, precisa que según la evaluación de actividades a realizar con las estrategias de sensibilización a implementarse generará la necesidad de ampliar el plazo en treinta (30) días calendario adicionales para el cumplimiento de los objetivos, lo que generará que el plazo de ejecución vigente sea ampliado en treinta (30) días calendario adicionales.

Que, mediante Carta N° 0291-2017-SCP/RO, de fecha 19 de junio del 2017, la empresa Contratista Superconcreto del Perú S.A. comunica a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad el avance de instalación de medidores de acuerdo a la modificación de las Especificaciones técnicas del Plan de Intervención Social, aprobado con resolución de Alcaldía N° 244-2017-A/MPMN, precisando que pese a la implementación de actividades de sensibilización individualizada, se mantiene aún la oposición de instalación de medidores en cuatrocientos treinta y dos (432) predios que representa del 39% de 1108 medidores pendientes.

Que, con Carta N° 300-2017-SCP/RO, de fecha 28 de junio del 2017, la empresa Contratista Superconcreto del Perú S.A. remite información a la Supervisión Externa respecto a usuarios que rechazan completamente la instalación y renovación de medidores en sus viviendas, pese a la implementación del programa de sensibilización individualizado, siendo un total de cuatrocientos cuarenta y seis (446) usuarios que se oponen definitivamente a la instalación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que mediante Carta N° 043-2017-CONSORCIO MARISCAL NIETO/S.O., de fecha 04 de julio del 2017, la supervisión externa Consorcio Mariscal Nieto, remite opinión en referencia a la aprobación de "Reducción de Obra" generados por la imposibilidad de ejecutar la totalidad de partidas de instalación de medidores de agua que contempla el expediente técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 02. Que mediante Carta N° 310-2017-SCP/RO de fecha 06 de julio del 2017, la empresa Contratista "Superconcreto del Perú S.A." remite a la Entidad Municipal las constataciones policiales de usuarios que rechazan la instalación de medidores correspondiente a cuatrocientos cuarenta y seis (446) medidores no instalados.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 1, señala: "En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad". Así también el artículo 4, indica: "Se autoriza a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley";

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF, en su artículo 28, numeral 28.8, establece: "Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión, se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total de Inversión para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP y en el presente Reglamento. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firmar la respectiva adenda al Convenio. (...), asimismo en el artículo 31, ítem 31.1, indica: "Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción por parte del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada";

Que, de acuerdo a la Directiva General del SNIP, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, artículo 27, ítem 27.1 precisa "Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, (...);

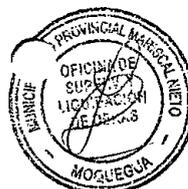
Que, el Convenio de Inversión Pública Local No 001-2013-MPMN, describe en la Cláusula Quinta: "(...) Las variaciones o modificaciones del proyecto durante su ejecución, incluido el monto total de inversión, se ejecutan a lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230. (...)";

Que, de conformidad a la Ley 29230 y sus modificatorias, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Reglamento aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF, en su Quinta Disposición Complementaria y Final, señala: "En caso que no se contraonga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y normas que las reemplacen";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 numeral 34.2, sobre modificaciones al contrato señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, bajo el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, de aplicación supletoria de la Ley 29230, en su artículo 139° señala: "Mediante Resolución Previa del Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...). Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la Autoridad competente del Sistema de Inversión Pública";

Que, en el caso de autos la supervisión externa Consorcio Mariscal Nieto ha emitido opinión favorable, precisando que en mérito a la modificación de la estrategia social del expediente técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 02, la supervisión ha constatado in situ, las acciones de sensibilización individualizada y actividades de mitigación llevadas a cabo por el personal del Programa de Intervención Social con la finalidad de persuadir que el usuario opositor a la instalación de medidores cambie de posición, pese a la implementación del cambio de estrategia social, se ha verificado que un determinado número de pobladores mantienen su posición de oposición a la instalación de los medidores de agua proyectados en sus predio, cuantificándose al término del periodo un número de 446 conexiones en las que los usuarios mantienen tal posición inflexible de no permitir la instalación de medidores de agua en sus conexiones domiciliarias, consiguientemente y en acato del acuerdo de las partes suscriptoras del convenio celebrado, debe procederse a la reducción de obra por la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las metas proyectadas de las partidas del componente N° 02. La incidencia por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

cuatrocientos cuarenta y seis (446) medidores de agua que son imposibles de instalar por la renuente oposición de los usuarios de los predios, alcanza el 6% del universo de los 6674 medidores de agua $d=1/2"$ proyectados en el expediente técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 02, consecuentemente al instalarse el 94% de los medidores de agua proyectados, la Entidad ha Cumplido con alcanzar la finalidad del Convenio;

Que, así mismo señala que la reducción de las metas programadas han sido originadas por causales imprevistas no imputables a la empresa privada Southern Peru Copper Corporation y su contratista ejecutor Superconcreto del Perú S.A., teniendo en cuenta que habiendo sido suministrada la totalidad de los 6674 medidores de agua para la ejecución de la partida 02.01.03.01 "Instalación de Medidor Chorro Múltiple 15MM (1/2)", en arreglo a la regla general de la invariabilidad del precio pactado, principio básico del sistema de contratación de suma alzada, corresponde el pago íntegro de tal partida, más en aplicación del principio de eficacia y economía, y de acuerdo a la buena fe de los dos suscriptores del convenio celebrado, se recomienda que proceda la reducción de obra de los trabajos de montaje y desmontaje de batería accesorios existentes (Partida 02.01.01.01) e Instalación de Medidor Chorro Múltiple 15MM (1/2") (Partida 02.01.03.01); en ese sentido se desprende realizar la Reducción de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 12 319.16 (Doce mil trescientos diecinueve y 16/100 Soles); asimismo, precisa que las menores prestaciones de obra señalados no afecta el plazo contractual del proyecto y que concordante con la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento, no se ha incluido la reducción de los menores gastos generales variables en el presupuesto de reducción de obra; representando el 0.015% del monto de inversión de ejecución de obra vigente del proyecto.

Porcentaje de Incidencia por reducciones			
Descripción	Monto (S/.)	Monto de Inversión de la Obra del Proyecto	Incidencia %
Presupuesto de Reducción de Obra N° 01	S/. 350,890.31	S/. 81,903,376.85	0.430 %
Presupuesto de Reducción de Obra N° 02	S/. 12,319.16	S/. 81,903,376.85	0.015%
TOTAL	S/. 363,209.47		0.45%

Que, mediante Informe N° 269-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 06 de julio de 2017, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra, es de opinión declarar procedente la aprobación de la Reducción de Obra N° 02, el mismo que no altera la finalidad del Convenio en la fase de inversión del PIP y garantiza el uso eficiente de los recursos de inversión; recomendando iniciar los trámites de aprobación de reducción de prestaciones menores de obra cuya ejecución no es necesaria, que han sido generados por la oposición de usuarios a la instalación de medidores, pese a implementarse a través de la modificación del Plan de Intervención Social la estrategia de sensibilización individualizada; siendo el monto de la Reducción de Obra N° 02 de S/ 12 319.16 (Doce mil trescientos diecinueve y 16/100 Soles); asimismo, precisa que las menores prestaciones de obra no afecta el plazo contractual del proyecto y por lo tanto concordante con la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento, no corresponde la reducción de menores gastos generales variables en el presupuesto de reducción de obra. El monto establecido de Reducción de Obra N° 02 representa el 0.015 % del monto de inversión de ejecución de obra del proyecto principal;

Que, mediante Informe Legal N° 567-2017/GAJ/MPMN, de fecha 07 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Reducción de Obra N° 02, del proyecto denominado: "Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la no ejecución de metas físicas, determinándose un presupuesto de reducción ascendente a S/ 12 319.16 (Doce mil trescientos diecinueve y 16/100 Soles), monto calculado que representa el 0.015 % del monto de inversión de ejecución de obra del proyecto principal en el marco del Convenio de Inversión Público Local N° 001-2013-MPMN.

Que, la reducción de prestaciones requiere que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre de 2015, sobre delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal, siendo en el numeral N° 12, señala: "Autorizar los deductivos y ampliaciones de plazos en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley", y con las visiones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Obra N° 02, del proyecto denominado: "Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la no ejecución de metas físicas, determinándose un presupuesto de reducción ascendente a S/ 12 319.16 (Doce mil trescientos diecinueve y 16/100 Soles), monto calculado que representa el 0.015 % del monto de inversión de ejecución de obra del proyecto principal en el marco del Convenio de Inversión Público Local N° 001-2013-MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Empresa Southern Peru Copper Corporation y al Consorcio Mariscal Nieto en sus correspondientes domicilios legales, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL